RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil ocho.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-487-SPA-251, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de mayo del 2008, una persona que ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales sean considerados como información confidencial en apego al artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, vigente en ese momento, presentó ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que *(...) en la Calle Acerina casi frente al número 95-B esquina con la Avenida Talismán, en la Colonia Estrella, Delegación Gustavo A. Madero, se encuentra un árbol que al parecer se le esta removiendo la corteza con el objeto de secarlo (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-200-1107-2008 de fecha 28 de mayo del 2008, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2008-487-SPA-251; el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante oficio número PAOT-200.3-0998-2008 de fecha 28 de mayo del 2008.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-200-1107-2008, en fecha 5 de junio del presente año, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que *(...) se encuentra un árbol de la especie Ligustrum japonicum (Trueno) de aproximadamente 4 metros de alto, con un diámetro de 45 centímetros, el cual presenta remoción de su corteza alrededor de su fuste principal. El árbol se encuentra muerto en pié. No se observan rebrotes nuevos (...)*

Mediante atenta nota número PAOT-200.3-20-2008 de fecha 13 de junio del 2008, se solicitó a la Subdirección de Dictámenes y Peritajes Ambientales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal la elaboración de un Dictamen Técnico en el que se evaluara el estado fitosanitario del ejemplar arbóreo, así como sugerir la acción pertinente conforme al resultado de la evaluación solicitada.

Al respecto, con fecha 22 de julio del 2008, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número SPA/SDPA/DT-104/2008, mediante el cual la Subdirección de Dictámenes y Peritajes Ambientales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, informó, entre otros elementos que (...)

El individuo al momento de la visita presentó las siguientes características:

Características y descripción		
Característica	**Medidas o valoración**	**Observaciones**
Diámetro del tronco a la altura del pecho (DAP)	0.33 metros	Por su altura y diámetro se considera un individuo joven.
Altura	5.50 metros	
Tronco o fuste	1.40 metros	Se encuentra totalmente seco y sin parte de la corteza.
Raíz y base del tronco	Raíces superficiales	La altura del monte radical es de aproximadamente 30 centímetros, sobresaliendo del espacio del cajete. En la base de tronco presenta signos o marcas de aplicación de algún compuesto de hidrocarburo.
Ramas y Follaje	Mal estado	Sin follaje y ramas secas.
Estructura del árbol	Estable	Se aprecia un ligero contorneo
Estado fitosanitario	Malo	De acuerdo con las características observadas, se determina que el individuo arbóreo se encuentra muerto. No presenta plagas o signos de las mismas que pudieran haber ocasionado su muerte.
Observaciones	• Cajete pequeño, levantamiento de la banqueta, base del fuste con presencia de algún compuesto de hidrocarburo.	

En conclusión se determinó lo siguiente (...)

Primera (...) Se constató la presencia de un árbol seco de la especie Ligustrum japonicum Th (Trueno), el cual se encuentra frente al número 95-B esquina con la Avenida Talismán, Colonia Estrella, Delegación Gustavo A. Madero (...);

Segunda (...) Afectación al equipamiento urbano, como es el levantamiento de la banqueta y grieta de la misma, sin afectación del inmueble (...);

Tercera (...) Se recomienda el retiro del árbol seco por daños ocasionados a la banqueta (...).

Mediante oficio número PAOT-200.3-1186-2008 de fecha 26 de junio del 2008, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MEXICO

parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda.

Mediante oficios con números PAOT-200-1389-2008, PAOT-200.3-1290-2008 y PAOT-200.3-1388-2008 de fechas 27 de junio, 22 julio y 7 de agosto del presente año respectivamente, se solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, si ha recibido solicitud y en su caso emitido autorización correspondiente para llevar acabo el derribo de un árbol, ubicado en Calle Acerina frente al inmueble 95-B, esquina con la Avenida Talismán, Colonia Estrella, Delegación Gustavo A. Madero.

Al respecto, con fecha 23 de septiembre del 2008, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DMU/1079/08 de fecha 17 de septiembre del 2008, mediante la cual el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, informó entre otros elementos lo siguiente *(...) no se cuenta con antecedentes, dictamen o expediente que se mencione trámite o autorización de los trabajos referidos, en el domicilio antes mencionado (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito presentado ante esta Procuraduría se denuncia que *(...) en la Calle Acerina casi frente al número 95-B esquina con la Avenida Talismán, en la Colonia Estrella, Delegación Gustavo A. Madero, se encuentra un árbol que al parecer se le esta removiendo la corteza con el objeto de secarlo (...)*

Dentro de las gestiones de esta Subprocuraduría, se realizó un primer reconocimiento de los hechos denunciados donde se constató la presencia de un individuo arbóreo de aproximadamente 4 metros de alto, con un diámetro de 45 centímetros, el cual presenta remoción de su corteza alrededor de su fuste principal. El árbol se encuentra muerto en pié y no se observan rebrotes nuevos.

El dictamen técnico indico que el individuo arbóreo en mención, se encuentra totalmente seco, sin follaje y con ramas secas, no presenta plagas o signos de la misma que pudieran haber ocasionado su muerte, en la base del tronco presenta signos o marcas de aplicación de algún compuesto de hidrocarburo.

Una vez corroborados los hechos en el sitio denunciado por personal adscrito a esta unidad administrativa, sobre el maltrato del individuo arbóreo, corresponde a la Delegación, de conformidad a lo establecido en el artículo 87 fracción I, de la Ley Ambiental del Distrito Federal *(...) La construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V del citado artículo (...)*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Por lo referido anteriormente, y dado que el ejemplar arbóreo se encuentra muerto en pié y no existe elemento alguno para establecer un presunto responsable del hecho causado al individuo arbóreo, corresponderá a la Delegación Gustavo A. Madero, el realizar el saneamiento y restitución del ejemplar arbóreo, tal y como se indica en el artículo 118 de la citada Ley, que a letra dice *(...) Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:*

I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles.
II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal.
III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol.
IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

En virtud de lo anterior, esta Subprocuraduría cuenta con los elementos necesarios para pronunciarse respecto a la denuncia presentada y apoyándose en los reconocimientos de hechos, donde se constató el maltrato del individuo arbóreo.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permitan a esta Subprocuraduría concluir con lo siguiente:

1. Se constató el maltrato y muerte del individuo arbóreo en el sitio denunciado.

2. La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, informó que no se cuenta con antecedentes, dictamen o expediente que se mencione trámite o autorización de los trabajos referidos de derribo o poda en Calle Acerina número 95-B esquina con la Avenida Talismán, Colonia Estrella, Delegación Gustavo A. Madero.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero a que programe las acciones de saneamiento correspondientes para resarcir el daño del individuo arbóreo ubicado en Calle Acerina frente al inmueble 95-B, esquina con la Avenida Talismán, Colonia Estrella, Delegación Gustavo A. Madero, de conformidad con el

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

articulo 87 y 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, considerando para el resarcimiento del árbol lo indicado en la norma NADF-001-RNAT-2002.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 53 fracción XVII del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Delegación Gustavo A. Madero.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p.- **Mtra. Diana Lucero Ponce Nava Treviño.** Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/MIRB/JAJL

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO